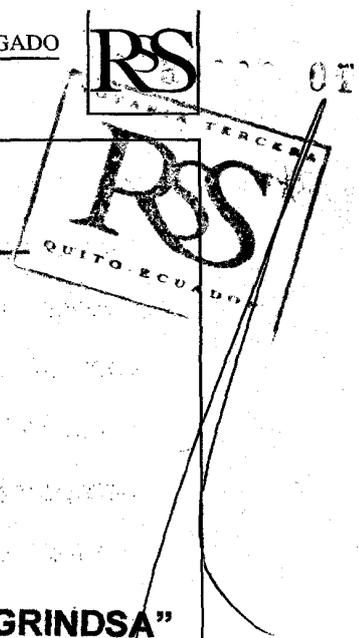




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MEL Q UINIENOS NOVENTA Y UNO.

(No. 1591).--



**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA
"FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA"**

CONSTITUYENTES:

SR. EDWIN RENÉ BARRENO REINOSO

Y SR. ANDRÉS BARRENO LALAMA

CUANTÍA: US \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes primero (1ro.) de abril del dos mil cinco, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Edwin René Barreno Reinoso, casado, y Andrés Barreno Lalama, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a

escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía anónima FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **Uno)** Edwin René Barreno Reinoso, casado, con cédula número uno siete cero tres ocho cinco cuatro cero ocho uno (No. 1703854081), casado; **Dos)** Andrés Barreno Lalama, con cédula número uno siete uno cuatro ocho tres cero siete tres dos (No.1714830732), soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA." **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito de la Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía podrá dedicarse a: a) Siembra y cultivo de toda clase de productos agrícolas y forestales; b) Desarrollo de cultivos y explotaciones



NOTARIA
TERCERA

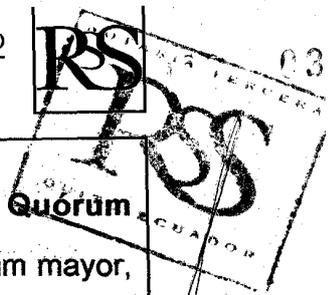
silvícola y florícola; c) Industrialización y comercialización directa o por terceros de los productos antes descritos; d) Crianza y explotación de toda especie ganadera, su industrialización y comercialización directa o por terceros tanto de los productos primarios como los derivados de esta especie; e) Crianza y explotación de especies avícolas y piscícolas, su industrialización y comercialización directa o por terceros tanto de los productos primarios como los derivados de esas especies; f) Compra venta y distribución de insumos, artículos, artefactos, maquinaria, equipos y construcción de instalaciones para la explotación, faenamiento, bodegaje o procesamiento de productos agropecuarios, así como de sus repuestos, complementos y accesorios; operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones; g) Elaboración de estudios de manejo e impacto ambiental y evaluación ambiental de proyectos; h) Realizar avalúos y peritajes; i) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y exportar bienes relativos a sus actividades, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como la apertura de locales de expendio y la implementación de sucursales tanto en el país como en el exterior, relacionados con el objeto o requeridos para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital.-** **Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US.\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un

dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al novecientos, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General. Las acciones son individuales y nominales y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica. **Título III Del gobierno y de la Administración.-**

Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden de día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren convocado. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se



NOTARIA
TERCERA



instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Salvo que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.**- La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.**- Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: Edwin René Barreno Reinoso



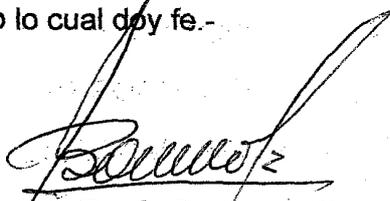
NOTARIA
TERCERA

suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, paga el veinticinco por ciento, esto es cien acciones y registra por pagar en un año trescientas acciones de UN DÓLAR cada una, es decir, en total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Andrés Barreno Lalama suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, paga el veinticinco por ciento, esto es cien acciones y registra por pagar en un año trescientas acciones de UN DÓLAR cada una, es decir, en total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Con lo que se halla suscrito el capital social, esto es los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LOS DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario y los SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA queda pendiente a pagarse en un año; el capital suscrito, el capital pagado y el capital por pagar quedaria integrado en la siguiente forma:

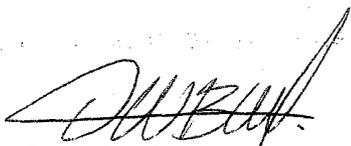
Nombres accionistas	Capital suscrito	%	Capital Pagado	Capital por Pagar	Total Acciones
1. Edwin René Barreno Reinoso	US.\$400,00	50	US.\$ 100,00	US.\$500,00	400
2. Andrés Barreno Lalama	US.\$400,00	50	US.\$ 100,00	US.\$500,00	400
Totales	US.\$800,00	100	US.\$200,00	US.\$600,00	800

QUINTA.- DECLARACIONES.- Los otorgantes acuerdan autorizar al señor Doctor Wilson Oswaldo Espinosa Guajala, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, firmar las solicitudes respectivas, comparecer ante las autoridades y realizar por cuenta de la compañía todos los gastos

que estas gestiones demanden. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Wilson Oswaldo Espinosa Guajala, matrícula profesional número seis mil trescientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. EDWIN RENÉ BARRENO REINOSO
C.C.



SR. ANDRÉS BARRENO LALAMA
C.C. 171483073-2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170385408-1
 BARRENO REINOSO EDWIN RENE-
 18 ABRIL 1954
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 003-1 0158 03409
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954
 FICHA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3333V2222
 CASADO CECILIA LALAMA H
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 CARLOS ALFREDO BARRENO
 MARUJA REINOSO
 QUITO 06/02/2004
 06/02/2004
 FORMA No. 0105218
 LA LEY DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0037 NUMERO 1703854081 CEDULA
 BARRENO REINOSO EDWIN RENE
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 01 ABR 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEFULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171483073-2

BARRENO LALAMA ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
02 NOVIEMBRE 1973
RES. SUP. 012-A 0376 09306 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL COTIZADO

ECUATORIANA***** V3343V2242

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE

EDWIN RENE BARRENO
SONNIA CECILIA LALAMA
QUITO 18/06/2008
18/06/2014

FORMA No. REN Pch 0088626

PLACAR DE RES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0037 NUMERO 1714830732 CEDULA

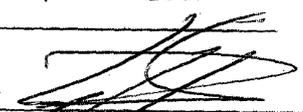
BARRENO LALAMA ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

01 ABR 2005

Quito a. _____


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Imprimir



16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7047659

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BARRENO REINOSO EDWIN RENE

Fecha de Reservación: 30/03/2005 11:39:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 107 fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 01 ABR 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Marzo del 2005

Mediante comprobante No. **9500-0386**, el (la) Sr. **BARRENO REINOSO EDWIN RENE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BARRENO LALAMA ANDRES	US\$. 100.00
BARRENO REINOSO EDWIN RENE	US\$. 100.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia **El Bosque**

TATIANA VERGARA C
JEFE DE SERVICIO
Céd. 300006474

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
NOTARIA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
TERCERA

COMPañÍA "FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA"
OTORGADA POR SR. EDWIN RENÉ BARRENO REINOSO Y OTRO,
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL
CINCO.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

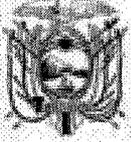


RAZÓN: según lo dispuesto por la resolución número 05.Q.IJ.
1570, expedida por la Dra. María Elena Granda Aguilar,
Especialista Jurídico, de fecha veinte y seis de abril del
dos mil cinco, en su artículo segundo, tomé nota de la
aprobación del Constitución de la compañía FUTURO,
AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA, al margen de la
escritura matriz de Constitución de la Compañía antes
mencionada, celebrada ante el suscrito Notario el primero
de abril de dos mil cinco. Quito, a veinte y ocho de abril
de dos mil cinco.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

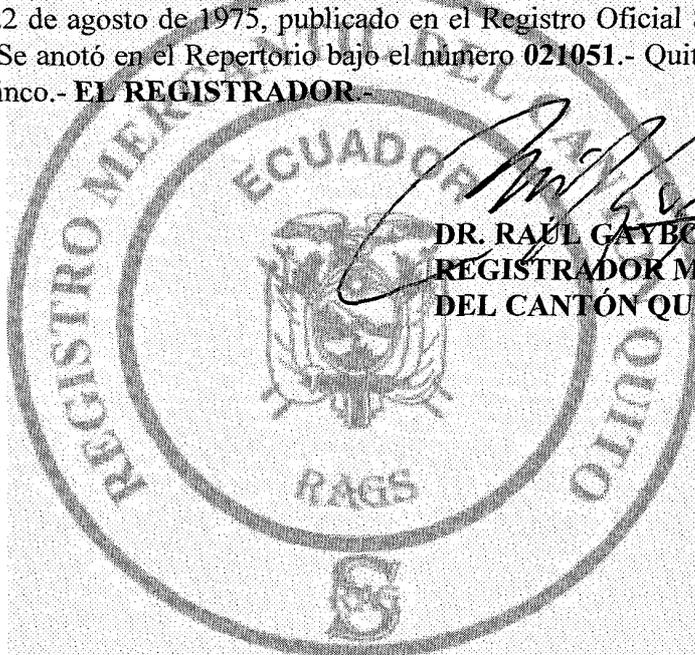


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

08



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SETENTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril del año 2.005, bajo el número **1392** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUTURO, AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. FAGRINDSA**", otorgada el uno de abril del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021051**.- Quito, a quince de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR** -



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

